
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparos
Acapulco, Gro.

EDICTO

“OPERADORA OCEANIC 2000 Y EMPRESAS TERCER MILENIO, AMBAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”.

“CUMPLIMIENTO AUTO TREINTA Y UNO AGOSTO DOS MIL NUEVE, DICTADO POR JUEZ SEXTO DISTRITO ESTADO GUERRERO, EN JUICIO AMPARO 894/2009, PROMOVIDO MIGUEL DE LA LUZ DAVILA HERNANDEZ, CONTRA ACTOS PRIMERA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, SEDE EN ESTA CIUDAD, Y OTRAS AUTORIDADES RESPONSABLES, SE HACE CONOCIMIENTO RESULTA CARACTER TERCERO PERJUDICADAS, EN TERMINOS ARTICULO 5o., FRACCION III, INCISO A) LEY DE AMPARO Y 315 CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE, SE MANDO EMPLAZAR POR EDICTO A JUICIO, SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONEN A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LAS REPRESENTA, DEBIENDOSE PRESENTAR ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO BOULEVARD DE LAS NACIONES NUMERO 640, GRANJA 39, FRACCION “A” FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUES. CODIGO POSTAL 39890, ACAPULCO, GUERRERO, DEDUCIR DERECHOS DENTRO DE TERMINO DE TREINTA DIAS, A PARTIR SIGUIENTE A ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER LAPSO INDICADO, ULTERIORES NOTIFICACIONES PERSONALES SURTIRAN EFECTOS POR LISTA SE PUBLIQUE ESTRADOS ESTE ORGANO CONTROL CONSTITUCIONAL.

EN INTELIGENCIA QUE JUZGADO HA SEÑALADO NUEVE HORAS CUARENTA Y DOS MINUTOS DIECISIETE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, CELEBRACION AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDA DISPOSICION EN SECRETARIA JUZGADO COPIA DEMANDA AMPARO Y ANEXOS.”

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.- DOY FE.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito

en el Estado de Guerrero

Lic. Silvia Adriana Neri

Rúbrica.

(R.- 296042)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Licenciado Zenaido Orozco Contreras
Juez Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado
EDICTO

En el juicio de amparo 535/2007, promovido por José Juan Ramírez González y Eva Chapa Ramos de Ramírez, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita al Instituto Nacional de Combate a las Drogas, y otras autoridades; en virtud de que se señaló a usted Norma Alicia García Pérez, como tercera perjudicada, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de once de septiembre de dos mil nueve, se ordenó emplazarle, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, queda a disposición de usted, en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías, en la que, el acto reclamado es "la orden de aseguramiento de dieciocho de enero de mil novecientos noventa y seis, dentro de la averiguación previa 015/MPINCD/96, así como, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, del bien inmueble que, describen como lote de terreno marcado con el número 20-veinte en la manzana 7-siete, con una superficie de 5,000-cinco mil metros cuadrados, así como, la colocación de sellos y el mantener indefinidamente asegurado dicho bien"; haciéndosele saber que cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos; también en cumplimiento a la citada disposición legal adjetiva, se fija copia íntegra del auto aludido, en la puerta de este Juzgado

Monterrey, N.L., a 29 de septiembre de 2009.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito
en Materia Penal en el Estado
Lic. Alejandro Montes Iglesias
Rúbrica.

(R.- 295983)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio a las terceras perjudicadas AUTOMOTRIZ AVALOS, S.A. DE C.V. Y CECILIA ROMERO DE AVALOS.

Juicio de amparo 548/2009, promovido por José Ireneo Barajas Arellano y Elba Aurora Silvia de la Torre, contra los actos del juez y secretario ejecutor, adscritos al Juzgado Noveno de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que consiste en la diligencia de lanzamiento ejecutada el 30 de mayo de 2009 en el expediente 4117/1991, del índice del juzgado aludido. Por acuerdo de dos de octubre de 2009, se ordenó emplazar a juicio a las terceras perjudicadas AUTOMOTRIZ AVALOS, S.A. DE C.V. y CECILIA ROMERO DE AVALOS, mediante edictos. Se señalaron las 09:30 HORAS DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2009, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado de Distrito. Hágaseles saber que deberán presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado de Distrito, dentro del término de 30 días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidas de que si, pasado este término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista (esto último acorde a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 06 de octubre de 2009.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Eva María Ramírez Martínez
Rúbrica.

(R.- 296072)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, TRES DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.

En los autos del juicio ordinario civil numero 88/2009-V, promovido por NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE INVERSION Y ESTIMULOS AL CINE" (FIDECINE), mediante proveído de uno de julio de dos mil nueve, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte demandada EL BAUL PRODUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el termino de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la ultima publicación, quedando a su disposición en el juzgado la demanda de merito y demás anexos exhibidos por la actora, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de rotulón. En acatamiento al auto de merito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda presentada en la vía ordinaria civil en la que la parte actora señaló como prestaciones: El cumplimiento total conforme a los términos convenidos del contrato de producción identificado con el número FIDECINE-009/2005, de fecha veintiocho de marzo de dos mil cinco, celebrado entre el Fideicomiso denominado FONDO DE INVERSION Y ESTIMULOS AL CINE (FIDECINE) y la empresa cinematográfica denominada "EL BAUL PRODUCCIONES", S.A. DE C.V., para la realización y conclusión de la producción de la película cinematográfica titulada "El Baúl de Mario". Como consecuencia de la prestación anterior, demando específicamente, entre otros, el cumplimiento a las obligaciones que se sometió la hoy demandada en las cláusulas SEGUNDA INCISO 4, OCTAVA, DECIMA PRIMERA, INCISO 1, DECIMA CUARTA, PRIMER PARRAFO, DECIMA SEXTA Y DECIMA NOVENA, convenidas por ambas partes en el contrato de producción identificado con el número FIDECINE-009/2005. En esencia, de conformidad con las antes citadas le reclamo la conclusión inmediata en su totalidad de la producción de la película "EL BAUL DE MARIO" y en consecuencia, la entrega a EL FIDECINE de los materiales y documentos consignados en la cláusula décima novena del contrato base de acción; de haber efectuado la producción (pre-producción, rodaje y post-producción) de LA PELICULA de conformidad con la documentación entregada y acorde a las condiciones convenidas en el contrato y señaladas por el Comité Técnico de EL FIDECINE; entregar los reportes que se consignaron en la cláusula octava conforme a los términos pactados, así como los estados financieros concernientes al costo final de tal producción cinematográfica, más la comprobación del pago de los impuestos fiscales correspondientes, siendo que todas estas obligaciones debían haberse cumplido cabalmente a más tardar el día doce de diciembre de dos mil cinco, plazo que desde hace más de tres años expiró. Como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales antes citadas en que incurrió la hoy demandada, le demando el pago de la pena convencional estipulada en el numeral 1 de la CLAUSULA DECIMA SEXTA del contrato de producción, que a su letra refiere que por cada mes de retraso en que incurra la demandada "El Baúl Producciones", S.A. de C.V., en la entrega de los documentos y materiales de la república precisados en la cláusula décima novena del multicitado contrato, por causas imputables a la hoy demandada, se le aplicará una vez la tasa de Interés Interbancaria (TIIE), QUE PUBLICA el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación, sobre el pago total efectuado por el FIDECINE, cuyo monto será fijado durante la secuela del procedimiento o en ejecución de sentencia. Es menester precisar a su señoría que las prestaciones concernientes al cumplimiento del contrato y la materialización de la pena convencional, no resultan contradictorias y ambas son admisibles en virtud de que ésta última se estipuló en el contrato de producción, para el supuesto de que la demandada incurriera en retraso de la entrega de LA PELICULA y demás accesorios señalados en tal contrato; lo anterior, de conformidad con el artículo 1846, del Código Civil Federal vigente, que a su letra ordena lo siguiente: "ARTICULO 1846. El acreedor puede exigir el cumplimiento de la obligación o el pago de la pena; pero no ambos, a menos que aparezca haber estipulado la pena por el simple retardo en el cumplimiento de la obligación, o porque ésta no se preste de la manera convenida." El pago de los gastos y costas que con el presente juicio se generen, de conformidad con el artículo 2118 del Código Civil Federal. "Artículo 2118. El pago de los gastos judiciales será a cargo del que faltare al cumplimiento de la obligación, y se hará en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles."

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Sergio Guzmán Leyva

Rúbrica.

(R.- 296061)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Boca del Río

EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO EN EL JUICIO DE AMPARO 585/2009-IV, FORMADO CON MOVIDO DE LA DEMANDA PROMOVIDA POR PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL LICENCIADO ARMANDO MEJIA SALGADO, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN VERACRUZ, VERACRUZ, QUE HIZO CONSISTIR EN:

"La resolución de fecha 28 de mayo de 2009, que emitió la Junta Especial Número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, dentro del Juicio Laboral número 1230/IV/2008 de su índice, en cuyo punto Tercero del capítulo de Considerandos señala lo siguiente: "...luego entonces, lo que resulta procedente, es que la ejecutora, realice el requerimiento de la cantidad restante, en forma por demás inmediata y agote las medidas de apremio previstas por esta ley laboral, ya que la retenedora no es parte del procedimiento y por lo tanto no puede ser afectada en su patrimonio."

Lo anterior se hace del conocimiento de la empresa tercera perjudicada Zencus Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, por vía de notificación y para que surta sus efectos de emplazamiento en el citado juicio de garantías, quedando a disposición de la secretaria de este juzgado Tercero de Distrito en la entidad, la copia de la demanda de amparo, para los efectos legales procedentes, haciéndose saber que deberá presentarse ante este propio juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día hábil al de la última publicación, misma que deberá efectuarse de siete en siete días por tres veces en el "Diario Oficial de la Federación", así como en los periódicos "excelsior", de publicación nacional el "dictamen" de publicación local; asimismo fíjese un tanto de los edictos en el tablero de avisos de este juzgado, en la inteligencia que de no presentarse, las subsecuentes notificaciones se efectuaran por medio de lista de acuerdos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal De Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Boca del Río, Ver., a 4 de septiembre de 2009.

El secretario del Juzgado

Lic. Rogerio Rodríguez García

Rúbrica.

(R.- 296067)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

EDICTO

TERCERO PERJUDICADO HECTOR ROMERO VALLEJO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, cinco de octubre de dos mil nueve.

En los autos del juicio de amparo 691/2009-VII, promovido por Consuelo Perea Juárez, por conducto de su apoderado general José Suárez Carbajal, , ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, contra actos del Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y otra autoridad, por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado Héctor Romero Vallejo, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa de la amparista, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Juzgado Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

"INSERTO: Se comunica al tercero perjudicado Héctor Romero Vallejo, que en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de seis de julio

de dos mil nueve, este Juzgado de Distrito admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por Consuelo Perea Juárez, por conducto de su apoderado general José Suárez Carbajal, correspondiéndole el número de juicio de amparo indirecto 691/2009-VII, promovido contra actos Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y otra autoridad, consistentes en: "IV.- ACTO RECLAMADO.-

- La sentencia dictada el treinta de mayo de dos mil ocho en el expediente 257/2007, donde se decreta la usucapión a favor de Bernabé González Galván, del índice del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

- La baja por usucapión del lote de terreno que defiende la quejosa, ubicado en calle Tritón, Colonia Ensueños, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México.

- La inscripción en el asiento que obra en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán Izcalli.

- La falta de notificación o emplazamiento al juicio de usucapión 257/2007, donde se decreta la usucapión a favor de Bernabé González Galván.

- La desposesión del inmueble a que se hace referencia en líneas precedentes.

Indíquesele al tercero perjudicado Héctor Romero Vallejo, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

A efecto de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y a su vez señale un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Apercibido que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les practicarán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Juzgado Federal, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la actuaría copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Jonathan Hernández Guzmán

Rúbrica.

(R.- 296210)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

Acapulco

EDICTO

Terceros perjudicados:

EMIGDIO ROMERO SAUCEDO Y ASESORIAS CONTROL Y CONSTRUCCIONES URBANAS, S.A. DE C.V.

Con fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, Antonio Rodríguez García, apoderado legal de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, presentó demanda de amparo, la que por razón de turno correspondió conocer a este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en la ciudad de Acapulco, señalando como autoridades responsables a la Presidenta de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, al Presidente Ejecutor de ese órgano laboral, con residencia en esta ciudad, y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, domiciliada en México, Distrito Federal, y como actos reclamados: "El oficio número 214-1-535882/2009, folio número M-09051867 V.J. 1/2009, datado el 28 de mayo de 2009, suscrito por la Lic. IRENE GOMEZ ISLAS, Gerente de la Vicepresidencia Jurídica, Dirección General de Atención a Autoridades, Gerencia de Atención a Autoridades "A", de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dirigida a mi representada y que acompañó en original, el cual fue notificado a mi mandante el día 01 de junio de 2009 y que adelante detallaré su contenido.- 2.- El oficio número 3975 de fecha 06 de mayo de 2009, derivado del expediente 01586/2000, que suscribe la LIC. ISABEL SOLIS MURGA, en su carácter de Presidenta de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Gro., y que dirige al C. Representante Legal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, México, D.F., que fue agregado al oficio descrito en el párrafo inmediato anterior y que acompañó también al presente escrito, en el entendido que adelante será detallado su contenido"; asimismo, en el libelo primario la peticionaria señaló como terceros perjudicados a VICTOR PAEZ DIAZ, ASESORIAS CONTROL Y CONSTRUCCIONES URBANAS, S.A. DE C.V. Y EMIGDIO ROMERO SAUCEDO, sin que fuera posible emplazar a los dos últimos en el domicilio proporcionado por la parte quejosa, y se ordenó emplazar por edictos, por lo que se les hace

saber que deberán comparecer ante este Juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a deducir lo que a sus intereses convenga en el juicio de garantías 760/2009-II, haciéndoles saber que quedan a su disposición en este juzgado las copias de la demanda que originó este asunto. El presente edicto deberá publicarse por tres veces, en intervalos de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en los periódicos EXCELSIOR que se editan en México, Distrito Federal, así como en NOVEDADES DE ACAPULCO, editado en esta ciudad.

Notificándose que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas del ocho de diciembre de dos mil nueve.

Acapulco, Gro., a 30 de septiembre de 2009.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Arturo Estrada Bárcenas

Rúbrica.

(R.- 296385)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Córdoba

EDICTO

CAMERINA O JUANA CAMERINA ROMERO ROSAS

En los autos del presente juicio de amparo número 1334/2008-IV-A y su acumulado 1332/2008, promovido por ESTEBAN ROMERO SILVESTRE, contra actos de la SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN XALAPA, Y JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA, CON RESIDENCIA EN CORDOBA, VERACRUZ, cuyo acto reclamado se hace consistir en: "IV.- ACTO RECLAMADO.- Me permito señalar como acto reclamado la RESOLUCION INTERLOCUTORIA que fuera pronunciada por la autoridad responsable ordenadora dentro de los autos del toca civil número 3872/2008, deducido del civil número 1061/2006, por el cual los señores magistrados de la Sala Auxiliar al resolver el recurso de apelación confirman el auto apelado sin haber valorado las pruebas a estricto derecho, resolución de fecha 12 de noviembre del año en curso"; en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido, por el numeral 2o. de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero perjudicado, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercebido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista.

Finalmente para los efectos legales a que haya lugar se transcribe la parte fundamental del acuerdo en el cual se ordenó la publicación del presente edicto: "con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, emplácese a la tercero perjudicada Camerina o Juana Camerina Romero Rosas, por medio de edictos, a costa de la parte quejosa, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior de circulación nacional, tal y como lo previene el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2o. de la invocada ley secundaria. Hágase saber a dicha tercera perjudicada que deberá presentarse, por conducto de su Apoderado o Representante Legal, ante este Tribunal Federal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos".

Córdoba, Ver., a 31 de julio de 2009.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,

con residencia en Córdoba

Lic. Adela Muro Lezama

Rúbrica.

(R.- 296566)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Cuarto Civil
Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial
Morelia, Mich.

EDICTO
PRIMERA ALMONEDA

Que dentro de los autos que integran el Juicio Ordinario Mercantil, número 967/2006, que en ejercicio de las acciones personales, de crédito y real hipotecaria y prendaría, promueve Bbva Bancomer, Servicios, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer, Dirección Fiduciaria, como Causahabiente de Bancomer, Sociedad Anonima y como fiduciario en el fideicomiso identificado actualmente con el número "F/27121-3", y el nombre de fideicomiso de inversión y administración para la reactivación y desarrollo económico del Estado de Michoacán "Firdemich", frente a Genaro González García y Aurora Carvajal Urquiza, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

UNICO. Consistente en el predio urbano con casa habitación y construcción de obra negra, con domicilio en la calle Andador Sinaloa, número oficial 175 ciento setenta y cinco, lote 12 doce, manzana número 98 noventa y ocho, zona 1 uno, de la colonia Loma Bonita, de la localidad de Ejido el Limoncito, de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste 15.00 quince metros, con lote número 13; Al sureste 10.00 diez metros, con el lote número 4 cuatro; Al suroeste 15.00 quince metros, con el lote número 11 once y al noroeste 10.00 diez metros, con calle sin nombre, con una superficie de 150.00 metros cuadrados.

La Audiencia de Remate en su Primera Almoneda Judicial, tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 20 veinte de noviembre del año 2009 dos mil nueve.

CONVOQUESE POSTORES, a la celebración de la misma, mediante la publicación de 3 tres edictos, dentro del término de 9 nueve días hábiles, en los Estrados de este Juzgado, así como en los Estrados del Juzgado de Lázaro Cárdenas, Michoacán y en el Diario Oficial de la Federación.

Servirá como base del remate la cantidad de \$406,134.50 cuatrocientos seis mil ciento treinta y cuatro pesos 50/100 Moneda Nacional, y como postura legal, la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Morelia, Mich., a 9 de octubre de 2009.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial

Lic. Enock Iván Barragán Estrada
Rúbrica.

(R.- 296502)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Séptimo Civil
Morelia, Mich.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ordinario Mercantil numero 1331/2007, que sobre pago de pesos, promueve BBVA BANCOMER, SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA INSTITUTO DE BANCA MULTIPLE frente a RAFAEL ZARAGOZA MORA Y/O LETICIA GRACIANO RAMIREZ, se señalaron las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 27 veintisiete de noviembre de 2009 dos mil nueve, para que tenga verificativo en el local de este juzgado la audiencia de remate de PRIMERA ALMONEDA, a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

1.- Una fracción de predio urbano, actualmente ubicado en las calles de Fray Francisco de Villafuerte numero 200 y Bartolomé de las Casas del Municipio de Santa Clara del Cobre del Distrito de Patzcuaro, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 13.10 metros con calle Fray Francisco de Villafuerte, que es la de su ubicación; AL SUR 11.25 metros, con resto de la propiedad; AL ORIENTE 19.01 metros, con Genaro Zaragoza Mora que hoy adquiere; AL PONIENTE 19.93 metros, con la calle Bartolomé de las Casas, con una superficie de 237.04 metros cuadrados.

Sirviendo de base para el remate la cantidad \$190,817.20 ciento noventa mil ochocientos diecisiete pesos con veinte centavos, y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de su precio.

Convóquese licitadores mediante la publicación del edicto correspondiente por 3 tres veces dentro de 9 nueve días hábiles, el primero en el primer día, el tercero en el noveno y el segundo dentro del plazo en mención, en los Estrados de este Juzgado, Diario Oficial de la Federación y Estrados del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil de Patzcuaro, Michoacán.

Atentamente
Morelia, Mich., a 25 de septiembre de 2009.

El Secretario de Acuerdos
Lic. José Jesús Baltazar García
Rúbrica.

(R.- 296534)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez

EDICTO

Se emplaza al tercero perjudicado Prefabricados Oca, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien lo represente.

En el juicio de amparo número 225/2009 del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, promovido por Lilia Guadalupe López Lena Carrasco, por su propio derecho, contra actos del Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México. Se reclama la falta de llamamiento al juicio y como consecuencia de ello todo lo actuado, dentro de los autos del expediente 326/2001 del índice del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México; por violación de las garantías individuales consagradas en los artículos 1, 14 y 16 constitucionales.

Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, para todos los efectos legales a que haya lugar, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Recinto Judicial. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

PARA SU PUBLICACION EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 8 de octubre de 2009.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Lic. Wendy Evelyn Suárez Morán

Rúbrica.

(R.- 296406)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Oaxaca
Juzgado Primero de lo Civil
Salina Cruz, Oaxaca

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

CONVOQUESE A LOS POSTORES DESEEN INTERVENIR DILIGENCIA REMATE, PRIMERA ALMONEDA BIEN INMUEBLE EMBARGADO PRESENTE ASUNTO, EN EL PREDIO Y CASA HABITACION MARCADO CON EL NUMERO DOSCIENTOS UNO, DE LA CALLE ONCE ORIENTE DE LA COLONIA GUADALUPE EN LA POBLACION DE CHACHAPA, MUNICIPIO DE AMOZOC, ESTADO PUEBLA, CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE; MIDE DIEZ METROS, COLINDA CON CALLE 2 DE OCTUBRE; AL SUR, MIDE DIEZ METROS, COLINDA CON EL LOTE 26, AL ORIENTE MIDE TREINTA METROS, Y COLINDA CON EL LOTE 2, AL PONIENTE MIDE TREINTA METROS, Y COLINDA CON CALLE AGUASANTA, CON TITULO DE PROPIEDAD, A FOLIOS DEL 397 AL 403 DEL TOMO 3-2000 DEL LIBRO QUINTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE TECALI DE HERRERA DEL ESTADO DE PUEBLA, FECHA DE INSCRIPCION TREINTA Y UNO DE ENERO DE AÑO DOS MIL; SIRVIENDO COMO POSTURA LEGAL DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO, DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, SEGUN VALOR PERICIAL DADO AL BIEN INMUEBLE POR EL PERITO DE LA PARTE ACTOR Y DEL CUAL SE TUVO POR CONFORME A SU CONTRARIA SEGUN LO DETERMINADO POR AUTO DICTADO EL TREINTA DE ABRIL DEL PRESENTA AÑO. ORDENANDOSE DAR PUBLICIDAD MEDIANTE LA PUBLICACION DE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, COMO LO DISPONE EL ARTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO QUE SE BIENE INVOCANDO DE IGUAL FORMA AL CORDE A LOS NUMERALES 469AL 492, 493 Y 494, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADOS SUPLETORIAMENTE AL CODIGO DE COMERCIO EN CONSULTA, SE ORDENA ANUNCIAR LA VENTA DEL CITADO BIEN POR

DOS VECES DE CINCO EN CINCO DIAS, PUBLICANDOSE EDICTOS EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN LA TABLA DE AVISOS CON QUE SE CUENTA EN ESTE TRIBUNAL, EN LOS TERMINO SEÑALADOS TALCOMO LO DISPONE EL NUMERAL 474 ACABADO DE CITAR, TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALINA CRUZ, OAXACA, A LAS DIEZ HORAS DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE AÑO EN CURSO. EN EL EXPEDIENTE NUMERO 48/2007, RELATIVO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR C. FRUMENCIO VASQUEZ DIAZ EN DOSATARIO EN PROPIEDAD DE AURELIANO CRUZ CALDERON, EN CONTRA DE MARIA MARTHA VIRGINIA JUAREZ CAMPOS SALINA CRUZ, OAXACA A OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

La Ejecutora del Juzgado
Pasante de Derecho Aleli Elizabeth Antonio Luis
 Rúbrica.

(R.- 296580)

Estados Unidos Mexicanos
 Estado de Jalisco
 Poder Judicial
 Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
 Tercer Partido Judicial
 Juzgado Primero de lo Civil de Primer Instancia de Lagos de Moreno, Jal.
 Juzgado Primero de lo Civil del Tercer Partido Judicial del Estado,
 con residencia en la ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco
 EDICTO

PABLO GOMEZ PORTUGAL CELIS Y GABRIEL GOMEZ PORTUGAL CELIS, PROMUEVE JUICIO SUSPENSION DE PAGOS, EXPEDIENTE NUMERO 1189/1995, SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA 10 DIEZ DE AGOSTO DEL 1995 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, DICTANDOSE LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La personalidad de los promoventes PABLO GOMEZ PORTUGAL CELIS Y GABRIEL GOMEZ PORTUGAL CELIS, ha quedado debida y legalmente acreditada en actuaciones, así como la competencia de éste juzgado para conocer de la presente solicitud.-

SEGUNDA.- Es de declararse y se declara la suspensión de pagos de PABLO GOMEZ PORTUGAL CELIS Y GABRIEL GOMEZ PORTUGAL CELIS, ambos Con domicilio, en el kilómetro veintidós de la carretera Lagos de Moreno-San Luis Potosí, Rancho Tlalixcoyan de este Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.-

TERCERA.- Se designa como Sindico para la Suspensión de pagos a la Cámara de Comercio y la Industria con Delegación en esta Ciudad, misma que tiene su domicilio en la Plaza Cuarto Centenario número 372, de Esta Ciudad, debiéndole hacer saber al representante legal de la misma su nombramiento para los efectos de su aceptación y protesta ordenándose a los suspensos permita al Sindico la realización de todas las operaciones y funciones propias del cargo que se le confiere.-

CUARTA.- Inscríbese la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad y de comercio de ésta Ciudad así como en los demás lugares en que aparezcan inscritos bienes o sucursales de los suspensos.-

QUINTA.- Expídasele copias debidamente certificadas de ésta resolución por quintuplicado como se solicita previo el pago del impuesto correspondiente, al sindico, o cualquier acreedor que también lo solicite, así como copia debidamente certificada por cuartuplicado para la inscripción en el Registro antes referido.-

SEXTA.- Publíquese un extracto de esta resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico el Occidental de Guadalajara, Jalisco, en la forma y términos ordenados en el artículo 16 de la Ley de Quiebras y suspensión de Pagos.-

SEPTIMA.- Emplace a los acreedores a efecto de que dentro del término de cuarenta y cinco días contados partir del siguiente al de la ultima publicación que haga presentes sus demandas de reconocimiento de crédito para su examen, convocándolos a la JUNTA DE ACREEDORES, LA QUE TENDRA VERIFICATIVO A LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO 1995 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

OCTAVA.- Notifíquese personalmente esta resolución en los términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de la materia. Se tiene como domicilio para recibir notificaciones en el que indican y como abogado patrono al profesionista que menciona.-

Mediante proveído dictado el día 23 veintitrés de Junio del año 2009 dos mil nueve, SE FIJO NUEVA FECHA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA JUNTA DE ACREEDORES, SIENDO LAS 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA MIERCOLES 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.-

Lagos de Moreno, Jal., a 10 de julio de 2009.
 El Secretario de Acuerdos
Lic. Humberto Romo Campos
 Rúbrica.

(R.- 297141)

Sinaloa
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Escuinapa, Sinaloa
EDICTO DE REMATE

En el expediente número 347/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado CRISTIAN SANCHEZ VILLA y/o ERNESTO ALONSO GUERRERO OLETA, Endosatario en Procuración de JOSE RAMON MURUA CASTAÑEDA, en contra de OSCAR MURUA RAMOS, PAGO DE PESOS, por auto dictado con fecha 25 veinticinco de Septiembre del año 2009, se mando sacar a remate el bien inmueble embargado siguiente.

SE ORDENA SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y en subasta pública, la finca urbana, propiedad del demandado OSCAR MURUA RAMOS, respecto del inmueble embargado, ubicado en la esquina que forman las calles Veracruz, Francisco Pérez y Benito Juárez sin número de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias siguientes; AL NORTE, Línea quebrada que mide 05.35 metros, 01.10 metros y 19.00 metros con calle Benito Juárez; AL SUR, 25.88 metros con calle Francisco Pérez: AL ORIENTE, Línea quebrada que mide 03.05 metros, 06.10 metros y 03.20 metros con calle Veracruz; Y AL PONIENTE 33.40 metros con Guillermina Guzmán Ramos, con una superficie total de 770.00 metros cuadrados y con una superficie construida de 287.00 metros cuadrados, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 38, libro 15, sección I.-

EL REMATE EN PRIMER ALMONEDA tendrá verificativo en el local de éste Juzgado, el día 10 diez de Noviembre del año 2009 Dos mil nueve, a las 14:00 horas.

Solicitándose postores entendido será postura legal para el remate suma de \$547,166.66 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que corresponden a las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

NOTA: Anunciándose su venta por medio de edictos que serán publicados, por tres veces dentro de nueve días, en "El Diario de la Federación" y en la Tabla de avisos ó Puerta del Tribunal en los términos señalados, convocándose postores, respectivamente.

Ocho puntos.

Escuinapa, Sin., a 15 de octubre de 2009.

Secretario Segundo

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga

Rúbrica.

(R.- 296857)

Sinaloa
Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil
Culiacán, Sinaloa
Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa
EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 1556/2006, formado al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GENERAL PAINT, S.A. DE C.V., en contra de JUAN DIEGO PATRON SANCHEZ Y PARSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble que a continuación se describe:

BIEN INMUEBLE REMATAR, Lote 01, Manzana 31, Ubicado en Privada Gruta de la Estrella y Avenida de los Peninos 206 del Fraccionamiento Villa Bonita de esta Ciudad, con una superficie de 152.08 metros cuadrados, cuyos datos registrales son: inscripción número 00166, libro 001567, de la Sección I del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, con las siguientes medidas y colindancias;

NORESTE: 10.511 metros y linda con Privada Gruta de la Estrella.

NOROESTE: 13.215 metros y linda con Avenida de los Peninos;

SURESTE: 13.000 metros y linda con lote 02.

SUROESTE; 6.616 metros y linda con lote 24 y 6.270 metros y linda con lote 23;

Es postura legal para el remate la cantidad de \$78,000.00 (setenta y ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional). importe de las dos terceras partes de los avalúos periciales que obran agregados en autos.

La almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:30 horas del día 26 veintiséis de noviembre de 2009 dos mil nueve, Sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa, Palacio de Justicia, Culiacán, Sinaloa.

Se solicitan Postores.

PUBLIQUESE ESTE EDICTO POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 30 de septiembre de 2009.

El C. Secretario Segundo

Lic. Jorge Luis Medina Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 296908)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Cuarto Civil
Morelia, Mich.
Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial

EDICTO
TERCERA ALMONEDA

Que dentro de los autos que integran el Juicio Ejecutivo Mercantil, número 353/2007, que en ejercicio de la acción cambiaria directa y sobre pago de pesos, promueve Martiniano Villa Lara, frente a Secundino Girón del Toro, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

UNICO. Predio rústico riego por bombeo, cultivo de toronja, fracción 5 cinco, del predio rústico denominado "Las Pilas", de Apatzingán, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, con Fernando Chávez; Al sur, con Rancho El Suspiro; Al Oriente, con fracción número IV; Al Poniente, con la fracción número VI, con extensión superficial 10 diez hectáreas, 35 treinta y cinco áreas.

La Audiencia de Remate en su Tercera Almoneda Judicial, tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de noviembre del año 2009 dos mil nueve.

CONVOQUESE POSTORES, a la celebración de la misma, mediante la publicación de 1 un edicto con 7 siete días de anticipación a la celebración de la audiencia, en los Estrados de este Juzgado, en los Estrado del Juzgado de Apatzingán, Michoacán, en el Diario Oficial de la Federación.

Servirá como base del remate la cantidad de \$5'212,228.50 cinco millones doscientos doce mil doscientos veintiocho pesos 50/100 Moneda Nacional, habiéndose realizado la correspondiente deducción del 10% diez por ciento, de conformidad a lo establecido por el ordinal 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, y como postura legal, la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Morelia, Mich., a 9 de octubre de 2009.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial

Lic. Enock Iván Barragán Estrada

Rúbrica.

(R.- 297159)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Civil
Morelia, Mich.

EDICTO
SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES:

Que dentro de los autos que integran el expediente número 1195/2006 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por HILDA MA. AGUILAR SOTO frente a ANGELICA RAMIREZ FABELA se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

Un predio urbano con construcciones ubicado en Libramiento Villa del Carbón esquina con calle sin nombre, zona centro de la población de San Jerónimo Zacapexco, Estado de México, quien tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie.-

AL NORTE.- 60.51 metros con Valentín Hernández Monroy y 11.62 metros con resto del predio.-

AL SUR.- 51.13 metros con Canal de Riego antes Caño del Agua y 18.27 metros con resto del predio.-

AL ORIENTE.- 44.88 metros con J. Dolores Rueda.-

AL PONIENTE.- En tres líneas quebradas que van de norte a sur, la primera 11.22 metros con resto del predio; la segunda 37.94 metros con calle Antonio Fuentes y la tercera 18.22 metros con resto del predio.-

Con un extensión superficial de 3,600.00 metros cuadrados.-

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3'118,430.50 (TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 50/100 M.N.), y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha cantidad.-

Remate, tendrá verificativo en este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 5 cinco de noviembre del 2009 dos mil nueve.-

Convóquese postores mediante la publicación del edicto correspondiente por una sola vez en los Estrados de este Juzgado, en los del lugar de la publicación del inmueble materia del remate, en el Diario Oficial de la Federación.-

Morelia, Mich., a 13 de octubre de 2009.

La Secretaria

Lic. Elizabeth Julieta Chávez Tungüi

Rúbrica.

(R.- 297160)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Cuarto Civil
Secretaría
Irapuato, Gto.
EDICTO

ESTE PUBLICARSE TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PERIODICO LOCAL MAYOR CIRCULACION Y TABLA AVISOS ESTE TRIBUNAL, ANUNCIANDO VENTA EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL SOBRE PAGO DE PESOS Y OTRAS RECLAMACIONES NUMERO 2/08-M, PROMOVIDO POR EL C. FRANCO HERRERA SANCHEZ, EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE LA SEÑORA LILIANA REYNOSO LOPEZ, EN CONTRA DE JULIO CESAR GARCIA VAZQUEZ Y CARLOS GARCIA HUERTA, CONSISTENTE EN CASA HABITACION UBICADA EN LA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO, EN LA CALLE JOSE GUADALUPE ROMERO NUMERO 207-A, DEL LOTE 19-I, DE LA MANZANA 20 VEINTE, DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA UNIDAD FOVISSSTE, CON UNA SUPERFICIE DE 101.00 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 16.30 METROS COLINDA CON LOTE NUMERO 21-D, AL SUR EN 16.30 METROS COLINDA CON LOTE NUMERO 19.D, AL ORIENTE EN 6.20 METROS COLINDA CON LOTE NUMERO 20D, AL PONIENTE 6.20 METROS COLINDA CON CALLE JOSE GUADALUPE ROMERO, ALMONEDA QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO CUARTO CIVIL DE IRAPUATO, GUANAJUATO EL DIA 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009, A LAS 09:15 HORAS SIENDO POSTURA LEGAL QUIEN CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$385,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) VALOR PERICIAL, CONVOQUESE POSTORES Y CITASE ACREEDORES IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS 21 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.- DOY FE.

La Secretaria
Lic. Araceli Ortega Bravo
 Rúbrica.

(R.- 297164)

AVISOS GENERALES

CIMBRAS CON-TECH, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION Y CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
 DE ACCIONISTAS DE CIMBRAS CON-TECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
 EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DE CIMBRAS CON TECH, S.A. DE C.V.
 EN LIQUIDACION, AL 30 DE JUNIO DE 2009

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	\$ 350,000.00
PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	<u>-\$ 350,000.00</u>
SUMA DE CAPITAL	<u>0.00</u>

El presente balance queda a disposición de los accionistas de Cimbras Con-Tech, Sociedad Anónima de Capital Variable, en Liquidación, a fin de concederles el derecho de presentar las reclamaciones que convenientes consideren a sus intereses de conformidad con el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Además se convoca a Asamblea General de Accionistas para el día 30 de noviembre a las 10:00 horas, en el domicilio social el cual se encuentra ubicado en el número 108 de la calle Siena, colonia Residencial Acoypa, en esta ciudad, y cuyo orden del día es únicamente aprobar en definitiva dicho balance final de liquidación.

Atentamente
 México, D.F., a 9 de octubre de 2009.
 Liquidador
C.P. Humberto Hernández Pulido
 Rúbrica.

(R.- 296496)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, notifica el Aseguramiento Provisional al propietario, interesado o representante legal de del inmueble ubicado en:

LOTE 1, MANZANA 4, DEL DESARROLLO TURISTICO "RANCHO LEONERO", LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO "LOS MARTIRES" EN LA DELEGACION LA RIBERA, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, así como el menaje que se encuentra en su interior al tenor del inventario levantado en fecha 28 de junio de 2007, aseguramiento dictado en fecha 12 doce de noviembre del año 2006 dos mil seis, dentro de la indagatoria A.P. PGR/SIEDO/UEIDCS/050/2006.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe al C. ALEJANDRO CUEVAS SANCHEZ en calidad de propietario, o interesado o a su representante legal de los bienes de referencia, para que no los enajene o grave, y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de 90 días naturales siguientes al de la notificación, estos causarán abandono en favor de la Federación, tal como lo refiere el artículo 182-A, del mismo ordenamiento, en relación con el 22 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada del acuerdo de aseguramiento en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 22 de abril de 2009.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Julio César Jaimes Carmona

Rúbrica.

(R.- 297150)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Secuestros
Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEIS/218/2007 Triplicado de la diversa PGR/SIEDO/UEIS/213/2007

EDICTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 16 dieciséis del mes de junio de 2009 dos mil nueve, el suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación, licenciado CESAR ENRIQUE GARCIA GODOY, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, informa a los interesados o que tengan derecho sobre ello, del Acuerdo de Aseguramiento Ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEIS/213/2007, del siguiente bien inmueble: **UNICO.-** Inmueble ubicado en calle Datil número 1307 mil trescientos siete, esquina con calle Lirios, colonia Jardín Dorados, Tijuana, Baja California. Lo anterior en debido cumplimiento a los artículos 181, 182 fracciones III, IV y último párrafo, 182 A, 182 B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4, Apartado A, incisos c) y e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 y 28 de su Reglamento; artículos 1 fracción I, primer párrafo, 2 fracciones II y VIII, 3, 5, primer párrafo, 6, 7 y 9 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República. En atención a ello, se apercibe a los interesados o quien tenga derecho sobre ellos, a efecto de que no enajenen o graven los bienes; y de que en caso de no manifestar lo que a su Derecho convenga, en los plazos a que se refiere el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales (90 días naturales), los bienes causarán abandono a favor de la Federación. Igualmente se pone a disposición del interesado o a quien su Derecho represente, copia certificada de la fe de bienes y el acuerdo de aseguramiento correspondiente, en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada, sito en Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06300.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

16 de junio de 2009.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. César Enrique García Godoy

Rúbrica.

(R.- 297152)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de
Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento

EDICTO

Se notifica a Abraham Israel García Sánchez y quien o quienes resulten ser propietarios del inmueble ubicado en Avenida del Taller retorno 6, número cuatro, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, así como, del menaje que se encuentra en el interior del mismo; los acuerdos de aseguramiento precautorio de fechas 11 de diciembre de 2008 y 2 de marzo de 2009, dictados en la indagatoria PGR/SIEDO/UEIORPIFAM/263/2008, en los cuales se decretó el aseguramiento precautorio del inmueble y el menaje respectivamente. Lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes de los citados aseguramientos; así mismo, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de que surta efectos la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de junio de 2009.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la U.E.I.O.R.P.I.F.A.M.

Lic. Roberto Rodrigo Gutiérrez Lemus

Rúbrica.

(R.- 297153)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
Coordinación General "C"

EDICTO

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, notifica el Aseguramiento Provisional al propietario, interesado o representante legal del siguiente menaje:

El interior del domicilio ubicado en calle Serranía 253, colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, en el Distrito Federal, los cuales tiene el C. ALEJANDRO CUADRA RIVAS en calidad de depositario:

1	Un sillón y sofá con cojines
2	Una sala compuesta por sofá, dos love seat con cojines
3	Una mesa de centro con cubierta de vidrio
4	Un comedor de madera con ocho sillas y dos sillones
5	Una vitrina de madera
6	Un circuito cerrado de 21 pulgadas de la marca LLOYD'S modelo LC-1068
7	Un refrigerador de dos puertas, marca LG, color plateado
8	Un refrigerador Samsung, de dos puertas color blanco
9	Un tocador con luna
10	Dos buroes de madera
11	Cabecera y piecera de madera
12	Cabecera y piecera de madera
13	Una base con cabecera con su respectivo colchón King Size, con cabecera y piecera.
14	Un tocador de madera con su respectiva luna
15	Un buroe de madera, un monitor de 14 pulgadas de la marca HI-Com, modelo HI-133CQ8, para circuito cerrado

16	Dos mesas laterales de madera tallada
17	Dos mesas de centro de madera tallada
18	Una luna de madera tallada
19	Ocho cabeceras tubulares
20	Ocho pieceras tubulares
21	Doce sillas de madera tapizadas en tela
22	Una mesa lateral de madera
23	Seis sillas de madera tapizadas en vinil color blanco
24	Un tocador de madera sin luna
25	Dos buroes de madera
26	Dos estuches para guitarra en color negro
27	Once colchones individuales
28	Nueve tambores individuales metálicos en color negro
29	Dos bases con su respectivo colchón King Size
30	Una cabecera matrimonial de madera
31	Un mueble de entretenimiento de madera
32	Una televisión de la marca LG de 20 pulgadas en color gris
33	Cuatro bocinas de la marca Sony Satellite Speakers
34	Un burro para planchar
35	Una televisión de la marca Sony de 33 pulgadas en color gris
36	Un mueble de madera con dos puertas de vidrio y dos puertas de madera y un entrepaño
37	Una sala compuesta de love seat, sillón y sofá tapizado en tela color beige en mal estado.
38	Una sala compuesta de love seat, sillón y sofá tapizado en tela color naranja en mal estado.
39	Una mesa de madera rota de la pata en mal estado
40	Una vitrina compuesta de tres piezas de madera nueva
41	Cuatro pieceras y cabeceras tubulares metálicas en color negro
42	Un comedor de madera con dos bases de madera nuevo
43	Tres congeladores tipo horizontal en color blanco
44	Un refrigerador en color blanco sin marca visible ni modelo al parecer de una puerta
45	Tres tambores de cama individual

En el interior del domicilio ubicado en calle Escarcha número 32, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, en el Distrito Federal, los cuales tiene la C. MARCELA AIZPURU DE LA PORTILLA, en calidad de depositaria:

1.- Un cuadro de 0.93x1.33 metros, con un retrato pintado al óleo, sobre tela, con marco de madera, pintado en color oro.

2.- Una caminadora, Nordictrack Durasoft III, Space Saver, C2255, de color gris con negro.

3.- Una máquina de ejercicio Power Plate, color gris con negro, con número de serie 57002689.

4.- Una máquina Universal para ejercicio, Nautilus, modelo 59.12, con número de serie 27000000NRO60901114, de color gris con negro.

Aseguramiento dictado en fecha 30 treinta de enero del año 2008 dos mil ocho, dentro de la indagatoria A.P. PGR/SIEDO/UEIDCS/023/2008.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal de los bienes de referencia, para que no los enajene o grave, y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de 90 días naturales a que se refiere el artículo 182-A, del mismo ordenamiento, en relación con el 22 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, causarán abandono a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición copia certificada de la fe ministerial e inventario del menaje asegurado, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de abril de 2009.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Julio César Jaimes Carmona

Rúbrica.

(R.- 297154)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Secuestros
Coordinación General del Ministerio Público de la Federación
EDICTO

C. PROPIETARIO, POSEEDOR O REPRESENTANTE LEGAL DEL INMUEBLE, UBICADO EN CALLE MONTE IZTACCIHUATL, MANZANA 476, LT 9, COLONIA JARDINES DE MORELOS, ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO.

PRESENTE.

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, notifica el aseguramiento provisional DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MONTE IZTACCIHUATL, MANZANA 476, LT 9, COLONIA JARDINES DE MORELOS, ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, ordenado por ésta Representación Social de la Federación, en fecha 13 de abril de 2009, dentro de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIS/66/2008, actualmente 222/2008.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A tercer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal de los vehículos, para que no enajene o grave los bienes muebles de referencia, así como para que manifieste lo que a su derecho convenga, y en caso de no hacerlo así, causará abandono a favor de la Federación. Para tales efectos, se pone a su disposición, copia certificada del acuerdo de aseguramiento correspondiente, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06050, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 9 de julio de 2009.

La Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Rosa Laura García Tinoco
Rúbrica.

(R.- 297156)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

En los autos de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/164/2008, se decretó el aseguramiento precautorio de: UNA CAMIONETA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA COLOR NEGRA, DE LA MARCA FORD LOBO TRITON, CON NUMERO DE SERIE 1FTRW12W48KB96893, AÑO MODELO DOS MIL OCHO, CON PLACAS DE CIRCULACION FR-88816 DEL ESTADO DE DURANGO, lo que se notifica a quien tenga derecho sobre el bien asegurado, en términos del artículo 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, y se comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06300, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa; asimismo se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, contados a partir de la presente notificación, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 6 de agosto de 2009.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada
en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la S.I.E.D.O.

Lic. Beatriz Elena Rodríguez Buendía
Rúbrica.

(R.- 297157)

SIEFORE XXI PROTEGE, S.A. DE C.V.
AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL

Por acuerdo de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de SIEFORE XXI PROTEGE, S.A. DE C.V., celebrada el 2 de septiembre de 2009, se aprobó entre otras las siguientes resoluciones:

1. Sujeto a la condición suspensiva de que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro emita la autorización correspondiente se acuerda una reducción al capital mínimo fijo de SIEFORE XXI PROTEGE en la cantidad de \$3,900,000.00 (tres millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.).

2. Se aprueba que la reducción de capital no se traduzca en el retiro y cancelación de acciones de la sociedad en virtud de que las mismas no expresan su valor nominal.

3. Se aprueba que la reducción de capital se realice mediante reembolso a los accionistas en forma proporcional a sus aportaciones.

4. Se toma conocimiento que el representante de AFORE XXI, manifestó que los recursos aportados por su representada que se le reembolsaría, serían destinados a incrementar su disponibilidad de efectivo en la cuenta de bancos.

5. En virtud de la resolución primera de la asamblea general extraordinaria de accionistas, el capital social de SIEFORE XXI PROTEGE, quedará disminuido de la suma de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) a la suma de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

6. En virtud de las anteriores resoluciones, el capital social de SIEFORE XXI PROTEGE queda establecido en la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

7. A partir de la presente acta el capital fijo de SIEFORE XXI PROTEGE, se encuentra representado y distribuido de la siguiente manera: AFORE XXI, S.A. de C.V. con 1,191,681 acciones equivalentes al 99.9998%, Instituto Mexicano del Seguro Social con 1 acción equivalente al 0.00008% y Prudential Internacional Investments Corporation con 1 acción equivalente al 0.00008%.

8. En virtud de las resoluciones que anteceden, y sujeto a la condición suspensiva de que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro emita la autorización correspondiente se acuerda reformar el texto del artículo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad, a fin de quedar redactado conforme se indica a continuación: "Artículo séptimo.- El capital social será variable. El capital mínimo fijo, íntegramente suscrito y pagado será la suma de \$100,000.00 M.N. (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), sin derecho a retiro representado por acciones nominativas, ordinarias, no amortizables de la clase "I", sin expresión de valor nominal. El capital fijo totalmente suscrito y pagado no podrá ser menor a la cantidad que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro mediante disposiciones de carácter general. Las acciones de la Clase "I" solamente podrán ser suscritas por "AFORE XXI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y por las personas físicas o morales que sean accionistas de ésta. En todo caso la sociedad denominada "AFORE XXI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, será propietaria de acciones que representen por lo menos el noventa y nueve por ciento de la parte fija del capital social. El capital variable autorizado será hasta por un monto de \$40,000,000,000.00 M.N. (cuarenta mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) y estará representado por acciones nominativas de la Clase "II", sin expresión de valor nominal. Las acciones integrantes de la Clase "II" se dividirán a su vez en dos series. La serie "A" de acciones Clase "II" se integrará por acciones ordinarias, nominativas, no amortizables, sin expresión de valor nominal y solamente podrán ser suscritas por la sociedad denominada "AFORE XXI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. La serie "B" de acciones Clase "II" se integrará por acciones nominativas, no amortizables, sin expresión de valor nominal, y de voto restringido, las cuales solamente podrán ser suscritas por trabajadores personas físicas cuyas cuentas individuales sean administradas por "AFORE XXI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y hayan decidido invertir sus recursos o una parte de los mismos en esta sociedad. Las acciones integrantes de la Serie "B" solamente tendrán derecho de voto en la Asamblea Extraordinaria que se reúna para tratar cualquiera de los asuntos que expresamente previene el artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La parte variable del capital será susceptible de aumentos y disminuciones por resolución del Consejo de Administración, sin que sea necesario protocolizar el acuerdo respectivo, ni inscribir en el Registro Público correspondiente el aumento o disminución del capital que se decreta. Dichos acuerdos deberán comunicarse a la institución para el depósito de valores que preste este servicio a la sociedad, a efecto de que inscriba las modificaciones correspondientes en los registros de las cuentas que para tal efecto le lleve la sociedad denominada "AFORE XXI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Las disminuciones a la parte variable del capital mediante la recompra de las acciones propiedad de alguno de los trabajadores titulares de acciones representativas del capital social de la sociedad, se llevarán a cabo previa solicitud de los trabajadores titulares de acciones en los términos de las leyes de seguridad social. Una vez que se haya ejercitado el derecho de retiro en los términos antes descritos, la sociedad podrá mantener las acciones recompradas en tesorería para su posterior venta a los socios actuales o futuros que ingresen a la sociedad, sin que sea aplicable lo dispuesto por el artículo ciento treinta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, procediendo la sociedad a efectuar la disminución correspondiente del monto de su capital variable. Tratándose de disminuciones en la parte fija del capital social, éstas deberán decretarse por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y efectuarse de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que dicha disminución pueda afectar el capital mínimo exigido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Todo aumento o disminución de capital social, aún en su parte variable deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital Social que al efecto lleve la sociedad conforme al artículo doscientos

diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberá ser comunicado a la institución para el depósito de valores que preste servicios a la sociedad, para su registro en las cuentas que para tal efecto le lleve la sociedad denominada "AFORE XXI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Las disminuciones de capital, salvo las que se hagan por retiro de aportaciones, afectarán la participación de cada accionista en proporción a la relación que guarde respecto a la totalidad del capital social. Si por cualquier causa el capital se redujera por debajo del mínimo exigido, la sociedad estará obligada a reconstituirlo, mediante aportaciones adicionales de los socios suscriptores de las acciones de la Clase "I", sin perjuicio de la obligación del porcentaje que de conformidad con el artículo cuarenta y uno fracción cuatro (romano) de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberá mantener en todo tiempo "AFORE XXI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en acciones de esta Clase, quedando obligada a efectuarlo dentro del plazo que a tal efecto le indique la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro."

9. Se instruye al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad que efectúe los asientos respectivos en el Libro de Variaciones de Capital de la Sociedad, así como para efectuar las publicaciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades de Mercantiles con motivo de la reducción del capital mínimo fijo acordado conforme a las resoluciones del presente punto del orden del día.

10. Como consecuencia de la modificación aprobada y descrita en la Resolución Octava anterior respecto al texto del artículo Séptimo de los estatutos sociales de SIEFORE XXI PROTEGE, procédase a la cancelación de los títulos que actualmente se encuentran depositados en el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y emitanse los nuevos títulos de acciones que reflejen las reformas aprobadas ya sin expresión de valor nominal alguno y que cumplan con las disposiciones contenidas en el artículo 125 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El texto completo de las resoluciones de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de SIEFORE XXI PROTEGE, S.A. de C.V., se encuentra a disposición de parte interesada en el domicilio de la sociedad, ubicado en Insurgentes Sur 1228, piso 11, colonia Del Valle, código postal 03100, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 2 de septiembre de 2009.

Siefore XXI Protege, S.A. de C.V.

Delegado Especial de la Asamblea

Junia Aída Cervantes Barojas

Rúbrica.

(R.- 296542)

SIEFORE XXI CONSOLIDA, S.A. DE C.V.
AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL

Por acuerdo de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de SIEFORE XXI CONSOLIDA, S.A. de C.V., celebrada el 2 de septiembre de 2009, se aprobó entre otras las siguientes resoluciones:

1. Sujeto a la condición suspensiva de que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro emita la autorización correspondiente se acuerda una reducción al capital mínimo fijo de SIEFORE XXI CONSOLIDA en la cantidad de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.).

2. Se aprueba que la reducción de capital no se traduzca en el retiro y cancelación de acciones de la Sociedad en virtud de que las mismas no expresan su valor nominal.

3. Se aprueba que la reducción de capital se realice mediante reembolso a los accionistas en forma proporcional a sus aportaciones.

4. Se toma conocimiento que el representante de AFORE XXI, manifestó que los recursos aportados por su representada que se le reembolsaría, serían destinados a incrementar su disponibilidad de efectivo en la cuenta de bancos.

5. En virtud de la resolución primera de la asamblea general extraordinaria de accionistas, el capital social de SIEFORE XXI CONSOLIDA, quedará disminuido de la suma de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) a la suma de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

6. En virtud de las anteriores Resoluciones, el capital social de SIEFORE XXI CONSOLIDA queda establecido en la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

7. A partir de la presente acta el capital fijo de SIEFORE XXI CONSOLIDA, se encuentra representado y distribuido de la siguiente manera: AFORE XXI, S.A. de C.V. con 999,980 acciones equivalentes al 99.998%, Instituto Mexicano del Seguro Social con 10 acciones equivalentes al 0.001% y Prudential Internacional Investments Corporation con 10 acciones equivalentes al 0.001%.

8. En virtud de las resoluciones que anteceden, y sujeto a la condición suspensiva de que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro emita la autorización correspondiente se acuerda reformar el texto del artículo Séptimo de los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de quedar redactado conforme se indica a continuación: "Artículo séptimo.- El capital social será variable. El capital mínimo fijo, íntegramente suscrito y pagado será la suma de \$100,000.00 M.N. (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), sin derecho a retiro representado por acciones nominativas, ordinarias, no amortizables de la clase "I", sin expresión de valor nominal. El capital fijo totalmente suscrito y pagado no podrá ser menor a la cantidad que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro mediante disposiciones de carácter general.

Las acciones de la Clase "I" solamente podrán ser suscritas por "AFORE XXI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y por las personas físicas o morales que sean accionistas de ésta. En todo caso la sociedad denominada "AFORE XXI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, será propietaria de acciones que representen por lo menos el noventa y nueve por ciento de la parte fija del capital social. El capital variable autorizado será hasta por un monto de \$60,000,000,000.00 M.N. (sesenta mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) y estará representado por acciones nominativas de la Clase "II", sin expresión de valor nominal. Las acciones integrantes de la Clase "II" se dividirán a su vez en dos series. La serie "A" de acciones Clase "II" se integrará por acciones ordinarias, nominativas, no amortizables, sin expresión de valor nominal y solamente podrán ser suscritas por la sociedad denominada "AFORE XXI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. La serie "B" de acciones Clase "II" se integrará por acciones nominativas, no amortizables, sin expresión de valor nominal, y de voto restringido, las cuales solamente podrán ser suscritas por trabajadores personas físicas cuyas cuentas individuales sean administradas por "AFORE XXI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y hayan decidido invertir sus recursos o una parte de los mismos en esta sociedad. Las acciones integrantes de la Serie "B" solamente tendrán derecho de voto en la Asamblea Extraordinaria que se reúna para tratar cualquiera de los asuntos que expresamente previene el artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La parte variable del capital será susceptible de aumentos y disminuciones por resolución del Consejo de Administración, sin que sea necesario protocolizar el acuerdo respectivo, ni inscribir en el Registro Público correspondiente el aumento o disminución del capital que se decreta. Dichos acuerdos deberán comunicarse a la institución para el depósito de valores que preste este servicio a la sociedad, a efecto de que inscriba las modificaciones correspondientes en los registros de las cuentas que para tal efecto le lleve la sociedad denominada "AFORE XXI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Las disminuciones a la parte variable del capital mediante la recompra de las acciones propiedad de alguno de los trabajadores titulares de acciones representativas del capital social de la sociedad, se llevarán a cabo previa solicitud de los trabajadores titulares de acciones en los términos de las leyes de seguridad social. Una vez que se haya ejercitado el derecho de retiro en los términos antes descritos, la sociedad podrá mantener las acciones recompradas en tesorería para su posterior venta a los socios actuales o futuros que ingresen a la sociedad, sin que sea aplicable lo dispuesto por el artículo ciento treinta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, procediendo la sociedad a efectuar la disminución correspondiente del monto de su capital variable. Tratándose de disminuciones en la parte fija del capital social, éstas deberán decretarse por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y efectuarse de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que dicha disminución pueda afectar el capital mínimo exigido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Todo aumento o disminución de capital social, aún en su parte variable deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital Social que al efecto lleve la sociedad conforme al artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberá ser comunicado a la institución para el depósito de valores que preste servicios a la sociedad, para su registro en las cuentas que para tal efecto le lleve la sociedad denominada "AFORE XXI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Las disminuciones de capital, salvo las que se hagan por retiro de aportaciones, afectarán la participación de cada accionista en proporción a la relación que guarde respecto a la totalidad del capital social. Si por cualquier causa el capital se redujera por debajo del mínimo exigido, la sociedad estará obligada a reconstituirlo, mediante aportaciones adicionales de los socios suscriptores de las acciones de la Clase "I", sin perjuicio de la obligación del porcentaje que de conformidad con el artículo cuarenta y uno fracción cuatro (romano) de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberá mantener en todo tiempo "AFORE XXI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en acciones de esta Clase, quedando obligada a efectuarlo dentro del plazo que a tal efecto le indique la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro."

9. Se instruye al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad que efectúe los asientos respectivos en el Libro de Variaciones de Capital de la Sociedad, así como para efectuar las publicaciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades de Mercantiles con motivo de la reducción del capital mínimo fijo acordado conforme a las resoluciones del presente punto del orden del día.

10. Como consecuencia de la modificación aprobada y descrita en la resolución octava anterior respecto al texto del artículo séptimo de los estatutos sociales de SIEFORE XXI CONSOLIDA, procédase a la cancelación de los títulos que actualmente se encuentran depositados en el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y emítanse los nuevos títulos de acciones que reflejen las reformas aprobadas ya sin expresión de valor nominal alguno y que cumplan con las disposiciones contenidas en el artículo 125 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El texto completo de las resoluciones de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de SIEFORE XXI CONSOLIDA, S.A. de C.V., se encuentra a disposición de parte interesada en el domicilio de la sociedad, ubicado en Insurgentes Sur 1228, piso 11, colonia Del Valle, código postal 03100, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 2 de septiembre de 2009.

Siefore XXI Consolida, S.A. de C.V.

Delegado Especial de la Asamblea

Junia Aída Cervantes Barojas

Rúbrica.

(R.- 296543)

**FEDERACION ATLANTICO PACIFICO DE ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR, S.C.
AVISO**

Con fundamento en los artículos 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) y cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 ("Decreto de fecha 27 de mayo de 2005"), así como por lo dispuesto en los artículos séptimo y décimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007 ("Decreto de fecha 31 de agosto 2007") y para los efectos que los mismos establecen, la Federación Atlántico Pacífico de Entidades de Ahorro y Crédito Popular, S.C., publica el siguiente listado:

I. Entidades de Ahorro y Crédito Popular que se encuentran afiliadas a la Federación:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Te Creemos, S.A. de C.V. S.F.P.	Distrito Federal	Solución Asea, S.A. de C.V. S.F.P.	Chiapas
Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V. S.F.P.	Baja California Sur	Ficrea, S.A. de C.V. S.F.P.	Jalisco
Acción y Evolución, S.A. de C.V. S.F.P.	Oaxaca	Sociedad Cooperativa San Juan, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. (Actualmente Caja Solidaria San Juan SC en proceso de transformación)	Oaxaca

II. Sociedades o asociaciones que se encuentran registradas ante la Federación en términos de lo previsto en el artículo 4 bis de la LACP:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Alianza Cooperativa Costa Esmeralda, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca	Caja Solidaria Tilcajete, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca
Caja Solidaria Ljaa'tsma, S.C.	Guerrero	Unión y Esfuerzo Social de Tlaxcala S.C. de R.L. de C.V.	Tlaxcala
Mutualidad Sor Juanita, A.C.	Yucatán	Diez de Marzo A.C.	Yucatán
Mutualidad Doce de Enero, A.C.	Yucatán	Mutualidad Doce de Febrero, S.C. de R.L. de C.V.	Yucatán
Mutualidad Liberación, A.C.	Yucatán	Mutualidad Esperanza de la Colonia Hidalgo de Chuburná de Mérida, A.C.	Yucatán
Caja Solidaria San Vicente Nuñu, S.C.	Oaxaca	Mutualidad Doce de Agosto, S.C. de R.L. de C.V.	Yucatán
Sefilat, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca	Caja Solidaria el Porvenir, S.C.	Oaxaca
Servicios Agir del Sur, S.C.	Oaxaca	Casa de Fomento Integral, S.C. de R.L.	Oaxaca
Ficre-Oax, S.C. de R.L.	Oaxaca	Financiera Chiapas, S.C. de R.L. de C.V.	Chiapas
Administradora Cofee, S.C.	Oaxaca	Caja Solidaria Hasta no ver no creer, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca
Enlace Nacional del Sur, S.C. de R.L.	Oaxaca	Servicios de Crecimiento y Desarrollo Integral Crea Futuro, S.C.	Oaxaca
Cooperativa Valle Guichi Huio, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca	Ahorro y Préstamo Productiva Peninsular, S.C. de R.L. de C.V.	Campeche
Consultoría Operativa y Administrativa, S.C. de R.L.	Oaxaca		

III. Sociedades o asociaciones afiliadas que cumplen los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del "Decreto de fecha 27 de mayo de 2005", y que obtuvieron una prórroga a su programa en términos del artículo séptimo transitorio del "Decreto de 31 de agosto de 2007":

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Patrimonio Creciente, A.C.	Sonora	Sistema Cooperativo La Colonia, S.C.L. de C.V.	Oaxaca
Caja Popular Cristo Rey, S.C. de R.L.	Durango	Caja Solidaria Santiago, S.C.	Oaxaca

IV. Sociedades o asociaciones no afiliadas que cumplen los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del "Decreto de fecha 27 de mayo de 2005", y que obtuvieron una prórroga a su programa en términos del artículo séptimo transitorio del "Decreto de 31 de agosto de 2007":

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Caja Solidaria Los Tres Reyes, S.C.	Oaxaca		

V. Sociedades o asociaciones no afiliadas que cumplen con los requisitos previstos en la fracción II del artículo segundo, tercero y cuarto transitorios del "Decreto de 31 de agosto de 2007":

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Caja del Valle de Atlixco, S.C. de R.L.	Puebla		

Esta Federación no cuenta con sociedades o asociaciones que se encuentren en los supuestos establecidos: **I.** Entidades de Ahorro y Crédito Popular sobre las que ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas/ **II.** Sociedades, asociaciones que se encuentran registradas ante la Federación en términos de lo previsto en el artículo 4 bis que se han sujetado a lo previsto por el artículo 4 bis-2 de la LACP / **III.** Sociedades, asociaciones que se encuentran registradas ante la Federación en términos de lo previsto en el artículo 4 bis que se han sujetado a lo previsto por el artículo 4-bis 3 de la LACP / **IV.** Sociedades o asociaciones afiliadas que cumplen con lo establecido en el artículo quinto transitorio del "Decreto de 31 de agosto de 2007" / **V.** Sociedades o asociaciones no afiliadas que cumplen con lo establecido en el artículo quinto transitorio del "Decreto de 31 de agosto de 2007" / **VI.** Sociedades o asociaciones que incumplieron con los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del "Decreto de fecha 27 de mayo de 2005", y que no obtuvieron una prórroga a su programa en términos del "Decreto de 31 de agosto de 2007", por lo que deberán de abstenerse de realizar operaciones que impliquen la captación de recursos. / **VII.** Sociedades o asociaciones afiliadas que incumplieron con los requisitos previstos en los artículos segundo la fracción II, tercero y cuarto transitorios del "Decreto de 31 de agosto de 2007".

26 de octubre de 2009.

Federación Atlántico Pacífico de Entidades de Ahorro y Crédito Popular, S.C.

Representante Legal

C.P.C. René Fausto Morales

Rúbrica.

(R.- 297148)

DYDZA COMERCIAL S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Activo

Circulante	
Caja y Bancos	72,662,415.00
Contribuciones a Favor	1,896,194.00
Otros Activos	-
Eq. de Cómputo	1.00
Eq. de Transporte	1.00
Mobiliario y Equipo	1.00
Dep. Acum.	-3.00
Total Activo	74,558,609.00
Capital Contable	50,000.00
Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital	3,120,819.00
Resultado de Ej. Anteriores	74,640,240.00
Resultado del Ejercicio	-3,252,450.00
Total Capital	74,558,609.00
Total Pasivo y Capital	74,558,609.00

Fecha de expedición: 3 de octubre de 2009.

Liquidador

Alfonso Carbajal Méndez

Rúbrica.

(R.- 296594)

DYDZA COMERCIAL S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Ventas	5,352,362.00
Rebajas Sobre Venta	-
Ventas Netas	5,352,362.00
Inventario Inicial	5,034,771.00
Compras	-
Inventario Final	-
Costo de Ventas	5,034,771.00
Utilidad Bruta	317,591.00
Gastos de Operación	3,705,156.00
otros ingresos	135,115.00
otros gastos	-
Utilidad Antes de ISR y PTU	-3,252,450.00
ISR y PTU, IMPAC	-
Utilidad Neta	<u>-3,252,450.00</u>

Fecha de expedición 3 de octubre de 2009.

Liquidador
Alfonso Carbajal Méndez
Rúbrica.

(R.- 296593)

MAG PAPER DE MEXICO, S.A. DE C.V.
AVISO DE DEDUCCION FISCAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 fracción XVI incisos a) y b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se publica el siguiente aviso, respecto de las personas morales que se indican:

RFC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	IMPORTE DEL CREDITO
EBM-960530-G76	EKBON MEXICO, S.A. DE C.V.	\$35,226.80
EBM-960530-G76	EKBON MEXICO, S.A. DE C.V.	USD \$17,796.19
RGR-870824-DR3	REPETICIONES GRAFICAS, S.A. DE C.V.	\$136,260.98

Se le informa que se efectuará la deducción de los créditos incobrables a su cargo, a fin de que ésta acumule el ingreso derivado de las deudas no cubiertas en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 31 fracción XVI incisos a) y b).

México, D.F., a 23 de octubre de 2009.

Representante Legal

Carolina A. Bandala García

Rúbrica.

(R.- 297165)

INMOBILIARIA TRAVEN, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo noveno incisos III y IV de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Inmobiliaria Traven, S.A. de C.V. (en Liquidación), a la Asamblea General de Accionistas que se llevará a cabo a partir de las 10:00 horas del día 17 de noviembre de 2009, en el inmueble ubicado en Prolongación Melchor Ocampo número 302, colonia Coyoacán, Delegación Coyoacán, código postal 04000, México, D.F., de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Análisis del estado financiero al 31 de octubre de 2009.
2. Proyección de resultados al final del ejercicio.
3. Designación de delegado especial para formalizar las resoluciones de la Asamblea.

México, D.F., a 27 de octubre de 2009.

El Secretario del Consejo de Administración

Ing. José Antonio Moratinos Ayestarán

Rúbrica.

(R.- 297184)